

REVISTA JUDICIAL

La Hora

le advierte a la demandada si contados veinte días a partir de la última publicación no compareciere, se continuará la causa en rebeldía. Agréguese al proceso documentación presentada por el accionante, según dentro del presente caso. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor para sus notificaciones posteriores. NOTIFIQUESE. F) DR. JUAN ALBERTO CADENA A. JUEZ.

LO QUE COMUNICO PARA LOS FINES DE LEY, PREVIENIÉNDOLE A LA DEMANDADA DE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL EN ESTA CIUDAD DE QUITO PARA POSTERIORES NOTIFICACIONES. CERTIFICO. DR. MANUEL SALAZAR P. SECRETARÍA DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. Hay firma y sello AC/83898/rf

R. DEL E. SECRETARÍA ADJUNTA DEL JUZGADO NOVENO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO
AL SEÑOR EDWIN GAVINO CUAMACAS VALENZUELA Y AL PÚBLICO EN GENERAL LES HAGO SABER LO SIGUIENTE:
EXTRACTO
ACTORA: NARCISA DE JESUS MOROCHO VEGA
CITADO: EDWIN GAVINO CUAMACAS VALENZUELA MENOR : KELLY SHANTAL CUAMACAS MOROCHO
CUANTÍA: INDETERMINADA
TRAMITE: ESPECIAL
CAUSA: AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS Nro. 2011-1617-DR. CM.
JUEZ: DR. CARLOS AREVALO ESTRADA, JUEZ ADJUNTO

dispone el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, la misma que se lo hará mediante tres publicaciones en días distintos. Además se le advierte al demandado la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificaciones que le correspondan, así como la de comparecer a juicio bajo prevenciones de continuar la causa en rebeldía. NOTIFIQUESE. NOTIFIQUESE, CÍTESE Y CUMPLASE.

Lo que comunico a usted. Para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio o casilla judicial para sus posteriores notificaciones dentro del término de ley.

DR. CARLOS E. MORALES C. SECRETARIO ADJUNTO
Hay un sello
A.C./84067

R. DEL E. JUZGADO DECIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL A LA SEÑORA: MARIANA DE JESUS CAMACHO NARVÁEZ
EXTRACTO
CAUSA: TENENCIA
JUIICIO No. 17960-2010-1450-E.R.

ACTOR: WILSON IVÁN LÓPEZ PALACIOS
DEMANDADO: MARIANA DE JESUS CAMACHO NARVÁEZ
JUEZ: DR. GERARDO RAMOS GONZÁLEZ

JUZGADO DECIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 14 de junio del 2011, las 16h57m.-
VISTOS: En mi calidad de Juez titular y toda vez que el actor WILSON IVÁN LÓPEZ PALACIOS ha completado su demanda mediante escrito de fecha 2 de junio del 2011, las 17h50m, AVOCO conocimiento dentro de la presente Demanda Incidenta de Tenencia. En lo principal, la demanda que antecede es clara precisa y

reúne los requisitos de ley establecidos en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia se la acepta al trámite Contencioso General establecido en el Art. 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia. Dispongo.- 1) Cítese en legal y debida forma con el contenido de la demanda, en cumplimiento del Incidente de demanda de Tenencia y auto recaído a la demandada MARIANA DE JESUS CAMACHO NARVÁEZ de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ordenado citar por la prensa mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, ya que con juramento declara la parte actora WILSON IVÁN LÓPEZ PALACIOS, que le es imposible determinar la residencia actual de la madre de los menores WILSON ANTONIO, IVÁN SANTIAGO y LEONARDO JIMANOL LÓPEZ CAMACHO.- Se le previene a la parte demandada de su obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad para futuras notificaciones, de comparecer a juicio bajo prevenciones de continuar la causa en rebeldía, de conformidad con la norma legal del Art. 102 del Código de Procedimiento Civil.- CÍTESE.- NOTIFIQUESE.-

NOTIFIQUESE.- F) Dr. Gerardo Ramos González, Juez.-
Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para sus futuras notificaciones del juicio. Dra. Betty Ayala Granda
SECRETARIA
Hay un sello
159435

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SUCUMBIOS.
CITACION JUDICIAL.
EXTRACTO.
ACTOR: NUBE MARGOTH LÓPEZ CALLE.
Cas. Judicial: Dr. RAFAEL SANDOVAL MINDIOLA.
DEMANDADO: XAVIER ADOLFO LAINES ESPINOZA.
OBJETO: INCIDENTE DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA.
CAUSA DESIGNADA CON EL No. 0234 - 2009.
TRAMITE: Contencioso General Civil.
VISTOS: Avoco conocimiento

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SUCUMBIOS.
CITACION JUDICIAL.
EXTRACTO.
ACTOR: NUBE MARGOTH LÓPEZ CALLE.
Cas. Judicial: Dr. RAFAEL SANDOVAL MINDIOLA.
DEMANDADO: XAVIER ADOLFO LAINES ESPINOZA.
OBJETO: INCIDENTE DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA.
CAUSA DESIGNADA CON EL No. 0234 - 2009.
TRAMITE: Contencioso General Civil.
VISTOS: Avoco conocimiento

de la ley al demandado XAVIER ADOLFO LAINES- ESPINOZA una vez que la actora bajo juramento a manifestado que desconoce el individualidad o residencia respecto al domicilio del demandado conforme lo establece el Art. 82 de la Codificación al Código de Procedimiento Civil, por ello cítese a través de un periódico de amplia circulación nacional por tres ocasiones en días distintos, cuyo extracto se entregará en Secretaría del Juzgado, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Nueva Loja para recibir notificaciones que le correspondan en el término de tres días, quien adjuntará copia de la cédula de ciudadanía, en caso de no comparecer se procederá, en rebeldía (Art. 35 Ibidem); realizada la citación y vencido el término que la ley señala pásele el proceso al despacho del suscrito Juez en forma inmediata. 1.1. La parte demandada en forma inmediata debe anunciar las pruebas a presentar en la audiencia única, hasta 48 horas antes del día de la audiencia única. 2.- Tómese en cuenta la citación judicial señalada por la actora para recibir notificaciones que le correspondan y la autorización que le confiere a su abogado defensor.- 3.- De conformidad con los artículos 9, 34, 37 y disposición general quinta de la Ley Reformatoria mencionada, se convocará a las partes a la audiencia única una vez que esté citado el demandado, hecho que fuere el señor actuario pasará inmediatamente el proceso a éste despacho. 4.- De conformidad a lo que establece el Art. 19 ibidem, se dispone que la actora en forma inmediata determine la cuenta corriente o de ahorro en la que deberá depositar las pensiones alimenticias al demandado, las mismas que por el momento se depositarán en la cuenta que este Juzgado tiene en el Banco Guayaquil. 5.- Se dispone que el señor

No hay ninguna cosa buena que no tenga su base en la razón.

SENECA, LUCIO ANNEO

JUICIO: EJECUTIVO No 581 - 2011 - CM.

TRAMITE: EJECUTIVO
CUANTIA: (2.500,00 USD)

PROVIDENCIA:
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, martes 24 de mayo del 2011, las 08h37.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley. El título acompañado a la demanda

presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la demandada señora ALEXANDRA EUFEMIA LOPEZ MOREIRA, en el término de tres días de ser citada legalmente, pague la obligación requerida o proponga excepciones. De conformidad con lo previsto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ordeno citar a la demandada Yáñez Guanuluisa Yáñez Guanuluisa JUIICIO: Ejecutivo No. 151- 2008-WZ
TRAMITE: Ejecutivo
CUANTIA: \$ 2.000,00
DEFENSOR: Dra. Natalia Vivanco
DOMICILIO: Casillero Judicial No 499
OBJETO: Cobro de dinero
PROVIDENCIA: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 26 de febrero del 2008, las 09h07.- VISTOS.- La demanda que

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ELIXIR SOFTWARE COMERCIALIZADORA S.A.

La compañía **ELIXIR SOFTWARE COMERCIALIZADORA S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el **23 de Enero de 2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC. Q.12.000627 de 03 de Febrero de 2012.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) PRODUCCIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN, DISEÑO, PLANIFICACIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, ASÍ COMO LA ASESORIA TÉCNICA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE DICHOS EQUIPOS....

Quito, 03 de Febrero de 2012.

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
SUBROGANTE

AR/BS410/00

antecede planteada por el Dr. Carlos Germanico Peña Carrasco en su Calidad de Procurador Judicial del Banco de Pichincha S.A. conforme documentación pertinente en contra de Galo Patricio Yáñez Guanuluisa es clara, precisa y por reunir los requisitos de ley se la admite al trámite ejecutivo en cuestión. En lo principal que tiene de señalar casillero judicial de un abogado en esta causa para futuras notificaciones.

AMPUDIA
SECRETARIO
Hay un sello
A.C./84085

R. DEL E. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL A: **Yáñez Guanuluisa Yáñez Guanuluisa**
Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor y agréguese a los autos la documentación adjunta.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NADELIC NACIONAL DE LICORES CIA. LTDA.

La compañía **NADELIC NACIONAL DE LICORES CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el **18 de Enero de 2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.000571 de 02 de Febrero de 2012.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA LICORERA. ...

Quito, 02 de Febrero de 2012.

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURÍDICO DE
COMPAÑÍAS SUBROGANTE

AR/BS401/02